

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 061011-0873
Caracas, 11 de octubre de 2006
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 293.1.5 y la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33.1.29.42 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política que le sean aplicables y demás normas dictadas por el Consejo Nacional Electoral, resuelve dictar el siguiente

**Instructivo sobre el Procedimiento de Auditoría
del Sistema Automatizado de Votación y Escrutinio al cierre del acto de
votación en la Elección Presidencial 2006**

PRIMERO: Objeto y Fines de la Auditoría. El objeto de este Instructivo es regular el procedimiento de auditoría sobre las máquinas de votación en las elecciones presidenciales 2006, que se efectuará verificando el resultado del escrutinio arrojado por la máquina de votación y su concordancia con los comprobantes de voto.

La auditoría prevista en el presente instructivo persigue las siguientes finalidades:

1. Verificar la precisión de la solución automatizada a través de la medición de las eventuales discrepancias entre los votos registrados en la máquina de votación y los comprobantes de voto contenidos en la caja de resguardo.
2. Verificar la inexistencia de un patrón en las eventuales discrepancias que refleje un sesgo significativo hacia algún candidato o candidata.
3. Suscitar la confianza necesaria en la solución automatizada.

Bajo ningún concepto la auditoría se considerará escrutinio, ni forma parte de ese acto.

SEGUNDO: Amplitud y Determinación de la Muestra. La auditoría versará sobre la votación referida a la Elección Presidencial del 3 de diciembre de 2006 y comprenderá el 54,31 % de las mesas electorales con sistema automatizado.

La selección de las mesas electorales con sistema automatizado que serán auditadas, se hará por sorteo. En los centros de votación con una sola mesa electoral con sistema automatizado, ésta será la auditada.

TERCERO: Condiciones de la Auditoría. La realización de la auditoría por cada centro de votación con mesas electorales automatizadas, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones en forma concurrente:

- 1) La auditoría se realizará una vez finalizado el acto de votación y escrutinio en todas las mesas electorales del centro de votación correspondiente.

- 2) La auditoría se realizará una vez que se haya efectuado la transmisión íntegra de los resultados y los miembros de las mesas electorales hayan suscrito el Acta de Escrutinio original y sus copias, de conformidad con lo establecido con las normas que rigen la materia.
- 3) La auditoría se realizará con la presencia de los miembros de la mesa electoral de que se trate, los testigos electorales acreditados o acreditadas ante la mesa electoral durante el proceso de votación, los observadores u observadoras internacionales o nacionales, si los hubiere, y las funcionarios o funcionarias electorales especialmente acreditadas o acreditados por el Consejo Nacional Electoral. Podrán presenciar la auditoría los electores o electoras presentes, sin más limitaciones que las derivadas del espacio físico donde funciona la mesa electoral.
- 4) No se iniciará la auditoría hasta tanto no existan las condiciones mínimas de seguridad para la realización del acto con absoluta normalidad.

CUARTO: Procedimiento para practicar la Auditoría. La auditoría prevista en el presente Instructivo se efectuará con arreglo al presente procedimiento:

1. Una vez finalizado el acto de escrutinio, impresa el Acta, transmitidos los resultados y suscritas las Actas de Escrutinio, los Presidentes o Presidentas de las mesas electorales anunciarán a viva voz el inicio del procedimiento de auditoría.
2. Seguidamente los Presidentes o Presidentas de las mesas electorales seleccionarán por sorteo las mesas electorales a auditar, según cuadro que se indica:

**TOTAL DE MESAS A AUDITAR
MESAS ELECTORALES**

RANGO DE MESAS A AUDITAR POR CENTRO DE VOTACIÓN	MESAS A AUDITAR
1 a 2	1
3 a 5	2
6 a 8	3
9 a 10	4
> a 10	5

3. El Presidente o Presidenta de la mesa electoral a auditar, seleccionará entre los miembros de la misma, quienes manejarán la caja con los comprobantes de voto.
4. Se dará inicio a la elaboración de la Constancia de Auditoría.
5. Se solicitará al operador u operadora de la máquina de votación, el número de serial de la misma y se asentará en la Constancia de Auditoría.

6. Seguidamente, se abrirá la caja de resguardo y se procederá al cómputo de los comprobantes de voto contenidos en ella, de la manera siguiente:
 - a. Se cuentan todos los comprobantes de votos existentes en la caja de resguardo y se anota el total en el renglón correspondiente de la Constancia de Auditoría.
 - b. Se procede a leer en voz alta, uno a uno los comprobantes de voto, indicando claramente la elección expresada en cada voto y mostrando debidamente cada comprobante.
 - c. Una vez leído cada comprobante de voto conforme al literal anterior, se anota el resultado de la elección en una hoja auxiliar.
 - d. Concluida la revisión de todos los comprobantes de voto, se contabilizan y se anotan los totales por cada candidato o candidata a Presidente o Presidenta y se registran en la Constancia de Auditoría.
 - e. Una vez finalizado el procedimiento anterior, los miembros de la mesa electoral y los testigos electorales firmarán la Constancia de Auditoría original y cuatro copias. El original de la Constancia se introducirá en la caja de resguardo de la máquina de votación; la primera copia se remitirá al Consejo Nacional Electoral; las tres copias restantes se entregarán a los testigos de los tres candidatos o candidatas que hayan obtenido mayor número de votos en la mesa auditada.
7. Las Constancias de Auditoría, una vez remitidas y recibidas por el Consejo Nacional Electoral, serán transcritas en una Base de Datos.

Artículo 5. Contenido y Finalidad del Informe de Auditoría. Una vez hecha la transcripción y constituida la Base de Datos, el Consejo Nacional Electoral procederá a realizar los estudios comparativos entre la información que arroja la Base de Datos y la información transmitida como base de la totalización y adjudicación, con la finalidad de efectuar un análisis estadístico en el cual se determine, si lo hubiere, cualquier patrón irregular o sesgos en el sistema automatizado.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 11 de octubre de 2006.

Comuníquese y publíquese,

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTE

MIGUEL J. VILLARROEL MEDINA
SECRETARIO GENERAL